CA ORIE: NTAL DEL US

ACTA CONSEJOS DE SALARIOS. En Montevideo, a los ocho días del mes de siliciento de 2021, reunido el CONSEJO DE SALARIOS DEL GRUPO Nº 10 DEL TRABADO EN GENERAL) integrado por: A) delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Andrea Badolati, Marcelo Terevinto, Dras. Ericka Díaz y Bettina Férnandez; B) delegados de los trabajadores: Sres. Favio Riverón y Carlos Baiz y los delegados del subgrupo N°2 "Artículos para el hogar" Sr. Carlos Baiz y Karol Parrabichine, C) delegado del sector empresarial: Dres. Diego Yarza y Juan Mailhos, quienes hacen constar:

Antecedentes. Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo N°10, subgrupo N° 7 Auriculas", luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo conforme a lo establecido en el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas; presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo N°10, la siguiente fórmula de votación.

PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2021 y el 30 de junio del año 2023, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1/7/2021, 1/1/2022, 1/7/2022 y el 1/1/2023.

SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, el cual comprende la comercialización de artículos para el hogar y muebles al por mayor y por menor, y empresas que comercializan al por mayor cuyo giro mayoritario esté comprendido por las actividades citadas.

# TERCERO: Ajustes salariales:

I) **Primer ajuste salarial al 1º de julio de 2021**: Se establece, con vigencia a partir del 1º julio de 2021 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 de **2,5 %** compuesto por la suma de la inflación proyectada para el semestre (1,8%) y la recuperación (0,7%)

II)Segundo ajuste salarial al 1º de enero de 2022: Se establece, con vigenciar a partir del 1º enero de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al

A

Claudistry

31 de diciembre de **2021** de **3,5** % compuesto por la inflación proyectada para el semestre (3,7%), menos 0,2% por concepto de recuperación.

III)**Tercer ajuste salarial al 1º de julio de 2022**: Se establece, con vigencia a partir del 1º julio de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 de **3,1%** compuesto por la suma de la inflación proyectada para el semestre (2%) y la recuperación (1,1%).

Este porcentaje podrá verse alterado como consecuencia del correctivo por IPC previsto en la cláusula cuarta.

IV)Cuarto ajuste salarial al 1º de enero de 2023: Se establece, con vigencia a partir del 1º enero de 2023 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 de 3% compuesto por la inflación proyectada para el semestre.

**CUARTO: Correctivos.** 

I)Correctivo a los 12 meses. Transcurridos doce meses de la vigencia del presente acuerdo, se aplicará si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y la inflación observada en el mismo período (1/7/21-30/6/22), de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

II)Correctivo final. Al final del acuerdo, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación proyectada acumulada durante los 12 meses anteriores (1/07/22 - 30/06/23) y la inflación observada en el mismo período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. El correctivo final se aplicara a los salarios inmediatamente, una vez que se conozca el dato.

Conforme a lo establecido en los lineamiento de la presente ronda, aquellos salarios que estén por encima de los \$110.000 nominales, serán objeto de ambos correctivos ( a los doce meses y final) únicamente por la proporción del salario menor a \$110.000.

QUINTO: Salarios mínimos por categorías

I) Salarios 1/7/21 - 31/12/21

Como consecuencia de la aplicación del porcentaje de ajustes descriptos en la cláusula tercera, numeral I, los salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del

K

Jack Carly

Clouds of the

1/07/2021 y hasta el 31/12/2021 (por 44 horas semanales de labor) son lo que se detallan a continuación:

	01/07/21	
NIVEL 1	22360	
Cadete		
Ayudante de chofer		
Peón		
Aprendiz		
Limpiador		
NIVEL 2	23228	
Sereno		
Auxiliar de 3ra		
NIVEL 3	24058	
Vendedor de 2da		
Visitador		
Promotor		
Informante		181
Medio Oficial		MIN
Digitador		1 %
Auxiliar de 2da		
Telefonista/ recepcionista		
NIVEL4	25559	. \
Cajero		
Cobrador	\	\\ \\ \.
Secretario		1/6/2
NIVEL 5	25908	1 / 2
Vendedor de 1ra		
Vidrierista		
Chofer		1
County County		A Sound of the second of the s

Oficial	
Operador	
Auxiliar de 1ra	
NIVEL 6	27122
Encargado administrativo de salón	9.
Encargado de ventas de repuestos	
técnico	
NIVEL 7	27989
Encargado de salón	
Vendedor de plaza	
Encargado de deposito	
Encargado de reparaciones	
Encargado de contabilidad y control	
Encargado de personal	
Encargado administrativo de stock	
Encargado de crédito y cobranzas	
Encargado de centro de cómputos	
Tesorero	
Secretaria de directorio	
NVIEL 8	31686
Viajante	
Vendedor de ventas especiales	
NIVEL 9	36438
Jefe de salón	1
Encargado de compras	
Jefe de expedición, depósito y reparación	
Jefe de ventas	
Jefe administrativo	
Quebranto de Caja	1278

13 his

Rasidad

# II) Salarios 1/1/22 - 30/6/22

Como consecuencia de la aplicación del porcentaje de ajustes descriptos en la cláusula tercera, numeral II, los salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del 1/01/2022 y hasta el 30/6/2022 (por 44 horas semanales de labor) son lo que que se detallan a continuación:

	01/01/22	
NIVEL 1	23143	
Cadete		
Ayudante de chofer		
Peón		
Aprendiz		
Limpiador		
NIVEL 2	24040	
Sereno		
Auxiliar de 3ra		
NIVEL 3	24900	
Vendedor de 2da		1 5
Visitador		
Promotor		
Informante		
Medio Oficial		
Digitador		V-3
Auxiliar de 2da		1),,,
Telefonista/ recepcionista		
NIVEL4	26454	X May
Cajero		
Cobrador		1
Secretario		1 Notes
0.5%	4	A Vlander
2 July		

NIVEL 5	26815	
Vendedor de 1ra		
Vidrierista		
Chofer		
Oficial		
Operador		
Auxiliar de 1ra		
NIVEL 6	28071	
Encargado administrativo de salón		
Encargado de ventas de repuestos		
Técnico		
NIVEL 7	28968	
Encargado de salón	_	
Vendedor de plaza		1
Encargado de deposito	1	
Encargado de reparaciones		
Encargado de contabilidad y control		J. W.
Encargado de personal		1 6
Encargado administrativo de stock		
Encargado de crédito y cobranzas		
Encargado de centro de cómputos	N. C.	
Tesorero		1 12.4
Secretaria de directorio		1 10
NVIEL 8	32795	
Viajante	0	Carl
Vendedor de ventas especiales	0	,

Jefe de salón	
Encargado de compras	
Jefe de expedición, depósito y reparación	
Jefe de ventas	
Jefe administrativo	
Quebranto de Caja	1323

### SEXTO: Composición del salario mínimo.

Los salarios mínimos del sector podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones (como por ejemplo alimentación y transporte) a que referencia el artículo 167 de la Ley Nº 16.713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

Lo establecido en la presente cláusula es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta de este acuerdo.

SÉPTIMO : Aquellas empresas que con anterioridad a la firma del presente acuerdo hayan adelantado el correctivo inflacionario y/o hayan efectuado un adelanto a cuenta, podrán descontar el anticipo del porcentaje fijado dentro del primer ajuste de salarios a aplicarse, el cual deberá estar debidamente documentado dentro del primer ajuste de salarios a aplicarse.

**OCTAVO**: Ratificación de beneficios. Se mantienen vigentes los beneficios pactados en las decisiones de consejo de salarios anteriores que no se contrapongan con el presente, sin perjuicio de la aplicación en caso de corresponder de un régimen más favorable al trabajador/a.

## NOVENO: Cláusula de género y Equidad

Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de Género: Ley 16.045 de no Discriminación por Sexo; Ley 17.514 y 19580 sobre Violencia Doméstica, Ley 18.561 de Acoso Sexual, Ley 19.122 de acciones afirmativas y Ley 17.817 referente a Xenofobia, Racismo y toda forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el Principio de Igualdad de Oportunidades, Trato y Equidad en el trabajo sin distinción o exclusión poi



motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otra forma de discriminación,

de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT N°100, 111, 156, Ley 16.045 y Declaración Socio-Laboral del Mercosur).

Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley 17.242 sobre Prevención de Cáncer Genito Mamario, la Ley 16.045 que prohíbe toda discriminación que viole el Principio de Igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT Nº 100, 111 y 156.

Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

Las empresas promoverán la equidad de Género en toda la relación laboral conforme a la legislación vigente. A tales efectos, se comprometen a respetar la no discriminación a la hora del ingreso al trabajo, al promover ascensos, adjudicar tareas y establecer la remuneración pertinente.

Asimismo las partes se comprometen a difundir y a hacer respetar en el ámbito laboral lo dispuesto por las Leyes 19.580 (Violencia hacia las mujeres, basada en género) y 19530 (Salas de lactancia materna) y Decreto 234/018 (Reglamentación de la Ley 19530).

DÉCIMO: Cláusula Prevención de Conflictos. Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 10 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará 🖟 todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la

fecha de su intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes. El incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas décimo sexto y décimo séptimo facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el convenio.

#### DÉCIMO PRIMERO: Cláusula de Paz.

Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio y Servicios (FUECYS).

### Votación de la fórmula.

- 1. Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art.14 de la Ley 10.449.
- 2. En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores, y la abstención del Poder Ejecutivo.

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

TESTADO : Y NO VIG

intalinedo: 2 VALE

TETTADD: L'BRERIH NO VALE Interlineado: Articulos pese el